

## RV: 2020-131 CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/03/2022 16:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es*  
***cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

*Cordialmente*

***Juzgado Sexto Civil Municipal***  
***Armenia Quindío***

---

**De:** LEONARDO GOMEZ CUARTAS <leonardogomez@inleyes.com>

**Enviado:** martes, 8 de marzo de 2022 4:38 p. m.

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** milecruzmail@hotmail.com <milecruzmail@hotmail.com>

**Asunto:** 2020-131 CONTESTACIÓN DEMANDA



### **Soluciones**

Legales, Tributarias, Corporativas,  
e Informáticas

Respetado

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Referencia	Radicado	630014003006-2020-00131-00
	Proceso	Ordinario Laboral Primera Instancia
	Demandante	GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ
	Demandados	FIDENCIO ARGOTE ORTEGA. RUBIELA OSPINA DE GIRALDO.

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Cordial saludo,

Abogado LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.811 y portador de la Tarjeta Profesional número 128.478 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Armenia, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [leonardogomez@inleyes.com](mailto:leonardogomez@inleyes.com) actuando en calidad de curador ad litem, conforme a la asignación realizada por el despacho a nombre del señor GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, portador de la Cédula de Ciudadanía número 3.574.969, en archivo adjunto me permito remitir la contestación de la demanda instaurada contra mi asistido dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento del artículo tercero del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, en atención al manejo del Covid19, se envía copia de esta comunicación a los siguientes correos electrónicos:

- Apoderado de la parte demandante: [milecruz@hotmail.com](mailto:milecruz@hotmail.com)

Atentamente,

**Leonardo Gómez Cuartas**

Abogado

[leonardogomez@inleyes.com](mailto:leonardogomez@inleyes.com)

Cel. [321 701 2152](tel:3217012152)

[Calle 19N #18-64 Local 8, Edif.Atlantis. Armenia, Quindío. CO](#)

[Celular 3024514993](tel:3024514993) - [www.inleyes.com](http://www.inleyes.com)

Respetado  
SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia, Quindío

Referencia	Radicado	630014003006-2020-00131-00
	Proceso	Ordinario Laboral Primera Instancia
	Demandante	GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ
	Demandados	FIDENCIO ARGOTE ORTEGA. RUBIELA OSPINA DE GIRALDO.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

## I. PRESENTACIÓN

Abogado **LEONARDO GÓMEZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.811 y portador de la Tarjeta Profesional número 128.478 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Armenia, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [leonardogomez@inleyes.com](mailto:leonardogomez@inleyes.com) actuando en calidad de curador ad litem, conforme a la asignación realizada por el despacho a nombre del señor **GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, portador de la Cédula de Ciudadanía número 3.574.969, por medio del presente escrito realizo la contestación de la demanda instaurada contra mi asistido dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

## II. FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** No le consta a este curador. Me allano a las pruebas documentales que reposan en el expediente.

**AL SEGUNDO:** No le consta a este curador. Me allano a las pruebas documentales que reposan en el expediente.

**AL TERCERO:** No le consta a este curador. Me allano a las pruebas documentales que reposan en el expediente.

**AL CUARTO:** No le consta a este curador. Me allano a las pruebas documentales que reposan en el expediente.

**AL QUINTO:** No es cierto. De la lectura realizada en los títulos valores materia de ejecución, se aprecia claramente su Señoría que no se pactaron entre la parte deudora y la hoy ejecutante intereses de ningún tipo; esto es, ni de plazo ni moratorios. Por lo tanto, no hay lugar a que mediante la presente acción se pretenda el cobro de dichos emolumentos.

**AL SEXTO:** No es cierto. De acuerdo con lo expuesto al responder el hecho anterior, se evidencia sin espacio a dudas que la parte deudora solo tiene a su cargo el pago del capital; ello por cuanto los deudores no pactaron con la parte hoy ejecutante ni intereses de plazo ni de mora; ruego a su Señoría acogerse al principio de literalidad, propio de los títulos valores y a que el contrato es ley para las partes.

**AL SÉPTIMO:** No le consta a este curador. Me allano a las pruebas documentales que reposan en el expediente.

**AL OCTAVO:** No es cierto. Los títulos valores materia de ejecución no cumplen con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos mencionados por la parte actora, en especial lo relativo a las instrucciones para diligenciamiento de espacios en blanco y la indebida pretensión de cobro de interés de plazo y de mora.

**AL NOVENO:** No le consta a este curador. Me allano a las pruebas documentales que reposan en el expediente.

### III. A LAS PRETENCIONES

Frente a las pretensiones de la parte ejecutante me permito exponer lo siguiente:

1. Me allano a las previstas en los literales **A** y **C**.
2. Me opongo a la prosperidad de lo pretendido en los literales **B** y **D** por cuanto en los títulos valores materia de ejecución no se pactó el cobro ni de intereses de plazo ni moratorios.

Me atengo, en mi calidad de curador ad litem, a lo resuelto por el honorable juez con forme el acervo probatorio allegado a las plenarias por la parte actora y si es del caso a la condena en costas y agencias en derecho que determine el Despacho.

### IV. DERECHO

Fue citado por la parte demandante y el Juzgado efectuará su valoración en la oportunidad procesal correspondiente.

## V. PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba los títulos valores acompañados por la parte ejecutante y también la providencia emitida por el Despacho a través por la cual se designa la presente curaduría ad litem.

## VI. EXCEPCIONES

Con fundamento en las pruebas documentales allegadas a las plenarias, solicito se tenga por probadas los siguientes medios efectivos:

### EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS

#### 1. LITERALIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES

Bajo el entendido de que el titulo valor contiene el derecho literal en el que el mismo se incorpora, no es procedente en la presente ejecución que la parte demandante solicite al Despacho el reconocimiento y pago de interés de plazo y moratorios cuando el titulo valor suscrito por los ejecutados no contempló tal posibilidad, ni existe carta de instrucciones que habilite al ejecutante el lleno de los espacios en blanco con tal fin.

#### 2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Frente a la pretensión de incluir el cobro de los intereses moratorios, en razón de que es un cobro improcedente en las razones expuestas a lo largo del presente escrito de contentación.

#### 3. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que carece de fundamento la presente acción, que no hay obligación de indemnizar o pagar o se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa señor Juez que así se declare.

## VIII. NOTIFICACIONES

- La parte demandante y demandada en la dirección registrada en el escrito de la demanda.

- La curaduría adlitem registrada en la dirección Calle 19 Norte N°18 – 68 Nivel 4 Local 8 en la ciudad de Armenia, Quindío, teléfono 321-701-2152, 312-880-3338 correos electrónicos [leonardogomez@inleyes.com](mailto:leonardogomez@inleyes.com), [nataliagomez@inleyes.com](mailto:nataliagomez@inleyes.com)

Atentamente,



---

LEONARDO GÓMEZ CUARTAS  
C.C. # 89.008.811  
T.P. # 128.478 Consejo S.J.  
Curador adlitem

**RV: Excepciones de mérito. Radicado: 63001-40-03-006-2021-00033-00**

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/09/2021 10:10

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (793 KB)

Correo\_ leidy dayana gomez - Outlook.pdf; excepciones de merito.pdf; PODER MARYNELLY.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es  
**cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente

**Juzgado Sexto Civil Municipal**  
Armenia Quindío

---

**De:** leidy dayana gomez <dydayana@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 10 de septiembre de 2021 10:05 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Excepciones de mérito. Radicado: 63001-40-03-006-2021-00033-00

Señor:

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío.

**Referencia:** Excepciones de mérito.

**Demandante:** OVER MENDEZ SANCHEZ.

**Demandados:** MARY NELLY DALLATORRE DE DITTERICH representada legalmente por el señor WERNER DITTERICH DALLATORRE.

**Radicado:** 63001-40-03-006-2021-00033-00

Cordial saludo,

Por medio de la presente, estando dentro del término legal para ello, me permito presentar las excepciones de mérito dentro del radicado de la referencia, allegando a su despacho con el presente correo electrónico, tanto del medio exceptivo, como el poder a mi conferido y el correo electrónico a mi enviado por mi representada **en formato PDF**.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,

LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS  
C.C. Nro. 39.732.046 de Cáqueza.  
L.T. Nro. 220.704 del C. S. de la Judicatura.

## PODER

Mary Nelly Dalla Torre <nellytega@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 10:09 AM

Para: dydayana@hotmail.com <dydayana@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

PODER MARYNELLY.pdf;

Buen dia,

Adjunto poder.

Cordialmente,

Mary Nelly Dallatore De Ditterich  
C.E 116.167 de Extranjeria de Bogota



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

Señor:

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío.

**Referencia:** Excepciones de mérito.

**Demandante:** OVER MENDEZ SANCHEZ.

**Demandados:** MARY NELLY DALLATORRE DE DITTERICH representada legalmente por el señor WERNER DITTERICH DALLATORRE.

**Radicado:** 63001-40-03-006-2021-00033-00

**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial de la señora **MARIA NELLY DITTERICH DALLATORRE**, también mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, Meta, identificada con la Cédula de Extranjería número 116.167 por Migración Colombia, estando dentro del término legal para ello, de manera respetuosa me permito **presentar excepciones de mérito** contra las pretensiones propuestas como sigue:

- ***Falta de competencia por el factor territorial:***

El recurso habrá de prosperar toda vez que el artículo 28 numeral 1 ° y 3 ° señala:

*"(...) **ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

...

*3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)"*



**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

Visto lo anteriormente planteado, debemos considerar:

- De la Escritura Pública número 378 de fecha 5 de febrero de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia que fue aportada por el demandante, encontramos que en la misma, fue informado el lugar de domicilio y residencia de la demandada, siendo indicada en esta la ciudad de **Villavicencio**, Meta.
- Dentro de la Escritura Pública número 378 de fecha 5 de febrero de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia aportada por la parte demandante, se observa que ésta indicó que tanto los plazos como los intereses y demás condiciones, se encontraban sujetos a lo que se definiera dentro del título valor, aportando una letra de cambio de fecha 5 de febrero de 2020.
- Una vez revisado el título valor “letra de cambio” aportado al proceso con el escrito de la demanda, se encontró que el lugar de cumplimiento de la obligación contraída en el título valor fue pactado en el municipio de **Calarcá**, Quindío, lugar donde debió ser presentada la demanda y que, a voces del numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., corresponde la competencia por el factor territorial en el evento que no se adelante en el domicilio del demandado conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 ibídem, ello teniendo en cuenta el principio de literalidad de los títulos valores.

Es por todo lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, que la actuación correcta a desplegar por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, era la de Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor territorial, ordenando remitir la misma ya sea a los Juzgados Civiles Municipales de **Villavicencio**, Meta, o en su defecto, a los Juzgados Civiles Municipales de **Calarcá**, Quindío, lugares donde se encuentra el domicilio o residencia de la demandada, caso contrario, el lugar de cumplimiento de la obligación derivada del negocio jurídico o título ejecutivo.

- ***La falta de representación o poder suficiente de quien haya suscrito el título a nombre del demandado:***

Frente a este tema, me permito traer a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 784 del Código de comercio que a la letra reza:



**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

*“(…) **ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

*3) Las de falta de representación o poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado; (…)”*

Pues bien, es este el momento procesal para exponer los motivos por los cuales esta excepción de fondo habrá de prosperar toda vez que analizado el título valor objeto de la presente demanda encontramos:

- i) Que con el escrito de la demanda fue aportada la letra de cambio número LC-21112898822, la cual fue suscrita de fecha 5 de febrero de 2020 como base de la acción ejecutiva.*
- ii) Que revisado el título valor se evidencia que la firma del girador y el aceptante (deudor) pertenece al señor WERNER DITTERICH DALLA TORRE.*
- iii) Que dentro del poder allegado no se observa autorización expresa para suscribir el título valor letra de cambio número LC-21112898822, existiendo entonces un poder insuficiente para la suscripción del mismo.*
- iv) Que no se evidencia dentro de la escritura pública el certificado de*

Es así que, al no encontrarse delimitado en la forma correspondiente, la excepción de fondo alegada habrá de prosperar.

- ***Cobro de lo no debido:***

Ello toda vez que el demandante pretende realizar el cobro de unos intereses amparado en la norma comercial, pretendiendo que la entrega del dinero se califique como actividad o negocio mercantil, cuando en realidad se efectuó en calidad de mutuo, situación que para calcular intereses, obliga a liquidarlos al amparo del derecho civil, situación que se ve evidenciada en la escritura pública número 378 de fecha cinco de febrero de 2020, la cual lo remite a lo que se encuentre consagrado en el título valor, y que, al no haberse acordado, tendrán que ser liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 2232 del Código Civil que a la letra reza:

*“(…) **ARTICULO 2232. <PRESUNCION DE INTERESES LEGALES>**. Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales.*

**El interés legal se fija en un seis por ciento anual. (…)”**



**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

Pues bien, visto lo anterior cabe resaltar que en la página 13 de la citada escritura pública número 378 de fecha 5 de febrero de 2020, se encuentra incorporado oficio de la misma fecha, suscrito por el hoy demandante, aceptando sin lugar a dudas que la obligación deriva de un contrato de mutuo por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000) la cual fue respaldada con el título valor que alega al día de hoy hace parte integral de la citada escritura.

Corolario con lo anterior, se demuestra entonces que se trata de una obligación de carácter civil, y que, al no haber sido estipulados los intereses, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 2232 del Código Civil, esto es, un interés del seis por ciento (6%) anual.

• ***Excepción genérica:***

Solicito al señor juez que en caso de llegarse a encontrar dentro del trámite del proceso alguna otra excepción, se declare probada ello en aplicación al artículo 282 del C.G.P.

***PRUEBAS***

De manera respetuosa solicito al señor Juez se tengan en cuenta como pruebas documentales todas aquellas aportadas al despacho por la parte demandante, incluidas:

- 1) Letra de cambio sin número por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000) de fecha 5 de febrero de 2020, aportada con el escrito de la demanda.
- 2) Poder otorgado por mi representada al señor WERNER DITTERICH DALLATORRE, incluido en la escritura Escritura pública Pública número 378 de fecha 5 de febrero de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia aportada con el escrito de la demanda.
- 3) Copia de Escritura pública Pública número 378 de fecha 5 de febrero de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia aportada con el escrito de la demanda.



**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
**ABOGADA**

Finalmente, solicito se me reconozca personería para actuar en calidad de apoderada del demandante conforme a poder que anexo.

Me permito informar para efectos de notificación y en cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que mi correo electrónico para efectos de notificaciones es [dydayana@hotmail.com](mailto:dydayana@hotmail.com).

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Leidy Dayana Gomez Arenas', written over a horizontal line.

**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**

C.C. Nro. 39.732.046 de Cáqueza de Cáqueza

L.T. Nro. 220.704 del C. S. de la Judicatura.



**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
Abogada

---

Señor:  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia, Quindío.

**Referencia:** Recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en contra de mi representada de fecha 3 de marzo de 2021.

**Demandante:** OVER MENDEZ SANCHEZ.

**Demandados:** MARY NELLY DALLATORRE DE DITTERICH representada legalmente por el señor WERNER DITTERICH DALLATORRE.

**Radicado:** 63001-40-03-006-2021-00033-00

**MARY NELLY DALLATORRE DE DITTERICH**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y domiciliada en esta ciudad, con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**, también mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.732.046 de Cáqueza y T.P. N° 220.704 del C. S. de la J., para que conteste la demanda, presente excepciones y recursos en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2021 y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA que se adelanta en mi contra, bajo el radicado 63-001-40-03-006-2021-00033-00.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me permito señalar que mi correo electrónico es [nellytega@hotmail.com](mailto:nellytega@hotmail.com)

Mi apoderada queda investida de las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P., entre otras las de recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, retirar demanda, desistir, presentar pruebas, sustentar recursos, solicitar el cumplimiento de la sentencia, ejecutarla, recibir dinero representado en títulos judiciales y en general todas aquellas inherentes al mandato que le confiero en pro de la defensa de mis intereses y cobro de la misma.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado de conformidad con lo consagrado en el artículo 1 de la ley 583 de 2000.

Cordialmente,

**MARY NELLY DALLATORRE DE DITTERICH**  
C.E. N° 116.167 de Extranjería de Bogotá.

Acepto;

---

**LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**  
C.C. N° 39.732.046 de Cáqueza  
T.P. N° 220.704 del C. S. de la J.

---

Carrera 33 N° 35 - 29, Edificio Pasadena Plaza, oficina 406, Villavicencio  
E-mail: [dydayana@hotmail.com](mailto:dydayana@hotmail.com)  
Celular: 3202304472

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real, Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandada: YUDY NANCY MORENO CORREAL. Radicado: 6300400300620210037600

margarita amparo rodas jaramillo <marjuridica@gmail.com>

Mar 15/02/2022 7:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lupemarcela@gmail.com <lupemarcela@gmail.com>

**SEÑOR**

**Dr. SILVIO ALEXANER BELCAZAR REVELO**

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO.**

**MARGARITA AMPARO RODAS JARAMILLO**, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la señora **YUDY NANCY MORENO CORREAL**, demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y allego contestación de la demanda y excepciones.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

---

***Margarita Amparo Rodas Jaramillo***  
***Abogada Especialista***  
***Celular 312 515 3689***



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

## **INSTRUCCIÓN PARA PAGO**

Ciudad: BOGOTÁ  
Fecha: 5/02/2022

### **SEÑORES: BANCOLOMBIA S.A.**

Se autoriza al señor (a) **YUDY NANCY MORENO CORREAL**  
con cedula de ciudadanía No. 51771065 para efectuar los siguientes pagos (1)

### **PAGO A LA OBLIGACIÓN**

Tipo de crédito	TARJETAS DE CREDITO
No de obligación	5303716115694949
Valor a consignar a la obligación	\$ 860.000

### **PAGO DE HONORARIOS**

Cuenta de ahorros Bancolombia No.	36056898080	Convenio No.	64924
Nombre de la cuenta	ALIANZA SGP S.A.S.		
Porcentaje de honorarios más IVA	15,5%		
Valor a consignar de honorarios	\$	158.627,00	

Esta autorización es válida únicamente hasta el **5/02/2022**

Para informacion adicional, comunicarse con

Diana Milena Romo -  
dromo@bancolombia.com.co

**Recuerde solo consignar a las cuentas autorizadas en esta instrucción**



**AUTORIZA:**  
**ALIANZA SGP SAS.**  
**Tel: (4) 4025158**

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA ARMENIA QUINDIO.

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YUDY NANCY MORENO CORREAL.

Radicado: 6300400300620210037600

**YUDY NANCY MORENO CORREAL**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 51.771.065 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residenciada en la ciudad de Armenia Quindío, con dirección de correo electrónico [humusoikos@hotmail.com](mailto:humusoikos@hotmail.com), plenamente capaz, en mi condición de demandada, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARGARITA AMPARO RODAS JARAMILLO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 51.787.994 de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 82.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [marjuridica@gmail.com](mailto:marjuridica@gmail.com), para que representes mis intereses en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en su despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, denunciar bienes, interponer recursos, formular tachas de falsedad, conciliar y en general para ejercer todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis derechos legítimos. de conformidad con lo establecido Artículo 77 del Código General del Proceso.

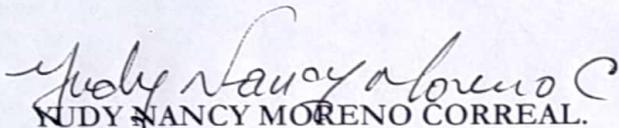
*Margarita Amparo Rodas Jaramillo*  
*Abogada Especialista*

---

Solicito de la manera más atenta señor Juez, reconocer personería a mi apoderada para actuar en los términos y para efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
JUDY NANCY MORENO CORREAL.

C.C. N° 51.771.065 expedida en Bogotá D.C

ACEPTO:

  
MARGARITA AMPARO RODAS JARAMILO

C.C. N° 51.787.994 expedida en Bogotá.

T.P. N° 82.426 del C.S. de la J.

**SEÑOR**

**Dr. SILVIO ALEXANDER BELCAZAR REVELO**

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO.**

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D.**

**Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**

**Demandada: YUDY NANCY MORENO CORREAL.**

**Radicado: 6300400300620210037600**

**MARGARITA AMPARO RODAS JARAMILLO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 51.787.994 de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 82.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [marjuridica@gmail.com](mailto:marjuridica@gmail.com), en calidad de apoderada de la señora **YUDY NANCY MORENO CORREAL**, demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación del mismo en los siguientes términos, anunciando además que propondré excepciones de mérito.

#### **A LOS HECHOS:**

Al hecho 1. Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

Al hecho 2.- En cuanto al pagare es cierto, no me costa respecto del porcentaje de interés pactado, me atengo a lo que disponga el despacho.

Al hecho 3.- No me costa, lo que obre en los documentos suscritos.

Al hecho 4.- Es cierto, respecto de los intereses me atengo a lo que ordene el despacho.

Al hecho 5.- No cierto, mi representada manifiesta que no sabía que estaba en mora pues ella venia pagando las cuatas, y había solicitado ayuda al banco por su difícil situación

económica, por la quiebra de la empresa, y solo dejo de pagar a la notificación de la demanda.

Al hecho 6.- No me consta, me atengo a lo que se establezca en el proceso.

Al hecho 7.- No me costa, me atengo a lo que ordene el despacho.

Al hecho 8.- Es cierto.

Al hecho 9.- Es cierto. de acuerdo a lo expresado en el título que se exhibe.

Al hecho 10.- Es cierto, respecto de los intereses me atengo a lo que ordene el despacho.

Al hecho 11.- Es cierto, respecto de los intereses me atengo a lo que ordene el despacho.

Al hecho 12.- Es cierto.

Al hecho 13.- Es cierto, mi representada ha entrado en cesación de pagos, debido a que en la pandemia se vio afectada su capacidad económica, y debió cerrar su empresa.

Al hecho 14.- Respecto de los intereses me atengo a lo que ordene el despacho.

Al hecho 15.- Es cierto, respecto de los intereses me atengo a lo que ordene el despacho.

Al hecho 16.- Es cierto.

Al hecho 17.- Es cierto.

Al hecho 18.- Es cierto.

Al hecho 19.- Es cierto.

Al hecho 20.- No sé, no me consta.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO**

En cuanto hace a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Pago total de la acción obligación del pagaré sin números suscrito el 4 de diciembre de 2014, base de la acción:

### **HECHOS EN QUE SE FUNDA:**

Fundamento la excepción en el hecho de que el día 4 de febrero de 2022, se realizó el pago de la totalidad de la obligación y los honorarios de abogado, con la autorización del demandante en virtud de acuerdo realizado.

### **EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA**

Que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

### **PRUEBAS**

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Para que sean tenidas como tales, me permito allegar:

1. Comprobante De pago de la obligación,
2. Comprobante de pago de honorarios.
3. Autorización del banco para realizar los pagos.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones al correo electrónico [marjuridica@gmail.com](mailto:marjuridica@gmail.com)

**Del señor Juez,**

**Atentamente,**



**MARGARITA AMPARO RODAS JARAMILO**

**C.C. N° 51.787.994 expedida en Bogotá.**

**T.P. N° 82.426 del C.S. de la J.**



Registro de Operación: 837211528  
Abono en Pesos Tarjeta Crédito  
Sucursal: 778 - CALARCA  
Ciudad: CALARCA  
Fecha: 04/02/2022 Hora: 3:40:55  
Secuencia : 505 Código usuario: 005  
Nro Tarjeta: 5303716115894949 ✓  
Tipo Cuenta: NINGUNA  
Número Cuenta:  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Abono: \$ 860,000.00 \*\*\* ✓  
Valor Efectivo: \$ 860,000.00 \*\*\*  
Canje: \$ 0.00 \*\*\*  
Traslados Débito: \$ 0.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

Judy Nancy Moreno C  
CC 51771065



Registro de Operación: 755103376  
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
Sucursal: 778 - CALARCA  
Ciudad: CALARCA  
Fecha: 04/07/2022 Hora: 3:33:57  
Secuencia : 504 Código usuario: 005  
Código Convenio: 64924  
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S. ✓  
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
Identificación Pagador: 51771065  
Valor Total: \$ 158,627.00 \*\*\*  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Efectivo: \$ 158,627.00 \*\*\* ✓  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Referencia 1: 51771065  
Referencia 2: 51771065  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

*Judy Nancy Moreno C*  
CC 51771065